Resolución Directoral

N° 715 -2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 13 MAR. 2015

Visto, el Expediente N° 843645-2014-MINCETUR, de fecha 03.12.2014 presentado por la empresa **KOKOMO S.A.C.**, en el que solicita autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"KOKOMO II"** ubicada en Av. 28 de Julio N° 359, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima del Restaurant Cinco Tenedores Turistico: **"ALBERTINA"**, ubicado en Av. 28 de Julio N° 367, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el articulo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente N° 843645-2014-MINCETUR, de fecha 03.12.2014, la empresa KOKOMO S.A.C., solicita autorización expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juego **"KOKOMO II"**;

Que, el giro principal del establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de máquinas tragamonedas de la solicitante a que se refiere el articulo 6° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias se encuentra acreditado, toda vez que ha sido calificado como Restaurante Cinco (5) Tenedores Turístico, según consta en el Certificado N° 002-10/2014, DIRCETUR LIMA, de fecha 06.10.2014, con vigencia hasta el 06.10.2019, expedido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, a favor de la empresa J & L GAMING S.A.C., asimismo, la solicitante presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, de fecha 23.09.2014, por el giro de "Restaurant & Catering" otorgada a favor de la empresa J&L GAMING S.A.C., por la Municipalidad Provincial de Huaura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los establecimiento destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta

siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria;

Que, según consta en el Informe N° 005-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-RNOR, de fecha 05.01.2015, al amparo de lo establecido en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún templo y/o centro de estudios de educación inicial, primaria y/o secundaria; asimismo, la sala de juegos cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, en el Informe N° 005-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-RNOR, de fecha 05.01.2015, se ha verificado que la sala de juegos ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, adicionalmente, cumplió con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia de: (i) Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 010-2014, de fecha 04.12.2014; (ii) Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° S/N, respecto de la inspección efectuada con fecha 25.11.2014; expedidos por la Municipalidad Provincial de Huaura, siendo que en los documentos antes mencionados se deja constancia que la sala de juegos, cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, según consta en el Informe Económico - Financiero N° 033-2015 AUTORIZACIÓN EXPRESA, de fecha 11.02.2015, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante ha cumplido con presentar la Póliza de Caución N° 215300264 de fecha 03.03.2015, otorgada por INSUR S.A. Compañía de Seguros a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, vigente hasta el 03.03.2016;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 31° de la Ley N° 27153, y normas modificatorias, la explotación de máquinas tragamonedas debe realizarla directamente el titular de la autorización concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Resolución Directoral

...//

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

Que, la presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada;

De conformidad con las Leyes N° 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Económico - Financiero N° 033-2015 AUTORIZACIÓN EXPRESA, Técnico Nº 005-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT-RNOR, e Informe Legal N° 097-2015-CVM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa KOKOMO S.A.C. , la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"KOKOMO II"** ubicada en Av. 28 de Julio N° 359, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima del Restaurant Cinco Tenedores Turistico: "**ALBERTINA**", ubicado en Av. 28 de Julio N° 367, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de diez (10) máquinas tragamonedas y cuarenta (40) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución, incurriendo en infracción administrativa la explotación de un número diferente al señalado.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 49º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 01-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 220-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 21.02.2008, se le otorga al titular de la presente autorización el código de registro N° 111843001.

Artículo 4°.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre

zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores recogido en el numeral 1.16 del inciso 1 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económiCa financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Artículo 10°.- La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada;

Registrese, comuníquese y publíquese.

Manuel San Román Benavente
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

EXPTE. 893645-

ANEXO I
RELACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS
SALA DE JUEGOS "KOKOMO II"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 715 **-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Nº	EMPRESA	SALA	FABR	SERIE	NCMOD	CIMOD	NRMOD
1	KOKOMO SAC	KOKOMO II	ARISTOCRAT	XAW900844	MKV	MKV	B0000188
2	KOKOMO SAC	KOKOMO II	ARISTOCRAT	XAW327405	MKV	MKV	B0000168
3	KOKOMO SAC	KOKOMO II	ARISTOCRAT	XAW901286	MKV	MKV	B0000168
4	KOKOMO SAC	KOKOMO II	ARISTOCRAT	XAW212611	MKV	MKV	B0000168
5	KOKOMO SAC	KOKOMO II	ARISTOCRAT	XAW103861	MKV	MKV	B0000188
6	KOKOMO SAC	KOKOMO II	ARISTOCRAT	XAW152281	MKV	MKV	B0000168
7	KOKOMO SAC	KOKOMO II	ARISTOCRAT	XAW144071	MKV	MKV	B0000168
8	KOKOMO SAC	KOKOMO II	ARISTOCRAT	XAW187141	MKV	MKV	B0000168
9	KOKOMO SAC	KOKOMO II	ARISTOCRAT	XAW173351	MKV	MKV	B0000168
10	KOKOMO SAC	KOKOMO II	ARISTOCRAT	XAW157091	MKV	MKV	B0000168

ANEXO II
RELACIÓN DE MEMORIAS DE SOLO LECTURA AUTORIZADAS
SALA DE JUEGOS "KOKOMO II"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 715 **-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Nº	TITULAR	ESTABLECIMIENTO	FABRICANTE	CANTIDAD	CÓDIGO DE MEMORIA	REGISTRO
1	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U7)	A0003915
2	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U8)	A0003916
3	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U11)	A0003917
4	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U12)	A0003918
5	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U7)	A0003971
6	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U8)	A0003972
7	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U11)	A0003973
8	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U12)	A0003974
9	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U7)	A0003915
10	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U8)	A0003916
11	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U11)	A0003917
12	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U12)	A0003918
13	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U7)	A0003971
14	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U8)	A0003972
15	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U11)	A0003973
16	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U12)	A0003974
17	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U7)	A0003915
18	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U8)	A0003916
19	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U11)	A0003917
20	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U12)	A0003918
21	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U7)	A0003971
22	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U8)	A0003972
23	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U11)	A0003973
24	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	04J00784 (U12)	A0003974
25	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U7)	A0003915
26	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U8)	A0003916
27	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U11)	A0003917
28	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U12)	A0003918
29	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U7)	A0003915
30	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U8)	A0003916
31	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U11)	A0003917
32	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U12)	A0003918
33	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U7)	A0003915
34	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U8)	A0003916
35	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U11)	A0003917
36	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U12)	A0003918
37	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U7)	A0003915
38	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U8)	A0003916
39	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U11)	A0003917
40	KOKOMO SAC	SALA KOKOMO II	ARISTOCRAT	1	02J00994 (U12)	A0003918
			TOTAL	40		

ANEXO II
RELACIÓN DE MEMORIAS DE SOLO LECTURA AUTORIZADAS
SALA DE JUEGOS "KOKOMO II"

RESOLUCION DIRECTORAL N° **-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

N°	TITULAR	ESTABLECIMIENTO	FABRICANTE	CANTIDAD	CÓDIGO DE MEMORIA	REGISTRO